CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

INBURSA Seguros

3248407	22211 30025071	30036782
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
SERVICIO ISLA S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:
PAPAYA 210
RAFAEL DIAZ SERDAN, C.P. 91963
VERACRUZ, VER

PRODUCTO:
SEGURO ESTACIÓN SEGURA

AGRUPACIÓN:
30024508

FAMILIA:

R.F.C.:
SIS94082559A

MONEDA:
NACIONAL

FORMA DE PAGO:
PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:
RENOVACION

SUMA ASEGURADA:
14,941,960.60

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 Horas 16/ENE/2021 Hasta las 12:00 Horas 16/ENE/2022

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Asegurado	: SERVICIO ISLA S.A. DE C.V.
Características constructivas	: MUROS Y TECHOS MACIZOS
Giro del Negocio	: GASOLINERIA URBANA, ESTACION
Numero total de niveles	: 1

Ubicación del objeto asegurado: PAPAYA 210
RAFAEL DIAZ SERDAN
VERACRUZ VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE C.P. 91963

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	2,000,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	3,745,443.72
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUENCIALES	1,504,245.00
SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	6,000,000.00

F-2212-2 NOVIEMBRE 2020

Síguenos en: inbursa.com

SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	10,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	60,000.00
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	EXCLUIDO
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	
	-DENTRO DEL LOCAL	170,000.00
	-FUERA DEL LOCAL	42,500.00
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	EXCLUIDO
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	1,059,771.88
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

SECCIÓN I Y/O II (BASICA DE INCENDIO Y/O RAYO)

COBERTURAS ADICIONALES	: EXPLOSION, HUELGAS, COBERTURA MULTIPLE, RIESGO HIDROMETEOROLÓGICOS, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
ZONA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:2
COASEGURO PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:10%
ZONA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO
COASEGURO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:10%
COASEGURO BIENES CONVENIO EXPRESO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:20%
SUBLIMITE SUMA ASEGURADA BIENES CONVENIO EXPRESO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:750,000.00

SECCIÓN III (PERDIDAS CONSECUENCIALES)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	:375,700.00
PERDIDA DE UTILIDADES Y SALARIOS	:1,128,545.00
PERIODO DE INDEMNIZACION	:03 MESES
SALARIOS GASTOS FIJOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:375,700.00 SUBLIMITE
PER.IND.SAL.GAS. FIJOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	:03 MESES

SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN REP. MEXICANA	:AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	:AMPARADA

SECCIÓN VIII (DINERO Y/O VALORES)

EL RIESGO AMPARADO CUENTA CON CAJA FUERTE TIPO BUZÓN O MAROMA

ZONA DE ROBO	:5
SUMA ASEGURADA PARA DESPACHADORES	:30,000.00
SUBLIMITE POR DESPACHADOR	:5,000.00
NUMERO DE DIAS PREESTABLECIDOS	:52
ACUMULACION FINES DE SEMANA :	350,000.00

SECCIÓN X

COBERTURAS ADICIONALES	: 1, 3, 4, 6
SUMA ASEGURADA EQUIPO ADMINISTRATIVO	:1,059,771.88

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas no se reflejan en la póliza.

A partir de su contratación la compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas para las Secciones I, II, VI, X, en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México S.N.C.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

CI-05	F-1357-15 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA COMERCIO INTEGRAL
EE-02A	F-1360-4 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
0001	ESPECIFICACIÓN
DV11B	COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERIAS
DV15	ESPECIFICACIÓN D Y V DÍAS PREESTABLECIDOS
EE48	CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQ.ELECT. ASEGURADO
F558	COBERTURAS ADIC COBERTURA BÁSICA EQUIPO ELECTRÓNIC
F930	PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS
F935	PÉRDIDA SAL Y/O GTOS FIJ A CONSEC TERR Y/O ERU VOL
GR42	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
IN73	CLAUSULA DE PRELACION
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
PC10	PERDIDAS CONS. POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
RC10	COND. PARTICULARES R.C. CONSTRUCTORES
RC11	COND. PARTICULARES R.C. POR CONTAMINACION
RC21	COND. PARTICULARES R.C. PRODUCTOS
TE01	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

OPERACIONES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA:

	DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en

la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:
Av.: Avenida
C.P.: Codigo Postal
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet
Col.: Colonia
CONV.: Convenio;
I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado
No.: Número
P.B.: Planta Baja
R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente
S.A.: Sociedad Anónima
UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx
S.N.C.:Sociedad Nacional de Crédito

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	14/ENE/2021	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002639-01

INBURSA Seguros

3248407	22211 30025071	30036782
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

CUADRO DE DEDUCIBLES

	Secciones	Deducibles
I Y/O II	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE
	-DEMÁS COBERTURAS	1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
III	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS)
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLES
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS)
	-PRODUCTOS	20 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA
V	ROTURA DE CRISTALES	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VIII	DINERO Y/O VALORES	10 PORCIENTO PARTICIPACION EN PERDIDA CON MINIMO DE 100 UMAD EXCEPTO PARA LOS INCISOS B) Y C) DE LOS RIESGOS CUBIERTOS DENTRO DEL LOCAL, EN LOS CUALES SE APLICARÁ UN 50 PORCIENTO DE RECARGO A DICHO DEDUCIBLE.
X	EQUIPO ELECTRÓNICO	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD
	-ROBO CON VIOLENCIA	15 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO
		DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD

INBURSA Seguros

3248407	22211 30025071	30036782
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
22211 21 30111218		16/01/2021 AL 16/01/2022	15/02/2021	5	PENDIENTE

Para dar seguimiento a los pagos realizados en la póliza 22211 30025071; favor de ingresar con su usuario y contraseña a la opción Seguros del menú Acceso a clientes en www.inbursa.com

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 55130 35007 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de $100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de $300,000.

CLÁUSULA GR45.- Exclusión de Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que en la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y

b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

alguna.

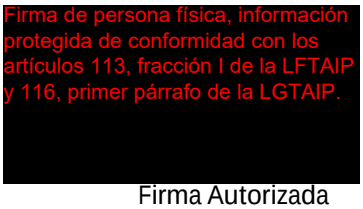

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ACLARA LO SIGUIENTE:

PERMISO PL/3553/EXP/ES/2015
CURR: ASEA-SEI18181C

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL BASICA	$6,000,000.00 M.N.
R.C. CONTAMINACION (SUBLIMITE)	$6,000,000.00 M.N.
R.C. PRODUCTOS (SUBLIMITE)	Amparado
R.C. AMBIENTAL (SUBLIMITE)	$6,000,000.00 M.N.

DEDUCIBLES:

SECC. RIESGOS DEDUCIBLES

I Y/O II INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION: SIN DEDUCIBLE.

HIDROMETEOROLOGICOS: 2% SOBRE SUMA ASEGURADA COASEGURO DEL 10%

BIENES A LA INTERPERIE: 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 20%

DEMAS RIESGOS: 1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MAXIMO DE 750 UMAD

TERREMOTO: 2% SOBRE SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 10%

III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES SIN DEDUCIBLES (EXCEPTO REMOCION DE ESCOMBROS)

REMOCION DE ESCOMBROS: SIN DEDUCIBLE.

IV RESPONSABILIDAD CIVIL: 10% DE PARTICIPACION CON MINIMO DE 100 UMAD

CONTAMINACION: 20% SOBRE EL MONTO DE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 500 UMA

AMBIENTAL: 20% SOBRE EL MONTO DE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 500 UMA

PRODUCTO: 20% DE PARTICIPACION CON MINIMO DE 100 UMAD

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

V ROTURA DE CRISTALES: 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMA

VI ANUNCIOS LUMINOSOS: 10% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 20 UMAD

VIII DINERO Y VALORES: 10% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 UMAD

X EQUIPO ELECTRONICO: 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

ROBO DEL EQUIPO ELECTRONICO: 10% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

NOTAS:
1.- PARA LAS SECCIONES I Y II, LOS DEDUCIBLES SERAN APLICADOS A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO Y/O SUS CONTENIDOS, INDEPENDIENTE DE QUE LOS BIENES SE ASEGUREN EN UNO O VARIOS INCISOS O EN UNA O VARIAS POLIZAS.
2.- D.S.M.= DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES QUEDA SUJETO A LA CLÁUSULA DV118B

CLAUSULAS DE GARANTIA

1.- CONTAR CON EXTINTORES DEBIDAMENTE CARGADOS, SEÑALADOS Y COLOCADOS A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 15 MTS. UNO DEL OTRO
2.- CONTAR CON SEÑALAMIENTOS QUE HACEN REFERENCIA DE NO FUMAR, EXTINTORES, SALIDA DE EMERGENCIA, QUE HACER EN CASO DE SISMO Y/O TEMBLOR

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS CLAUSULAS DE GARANTIA ANTES MENCIONADAS Y OCURRIR UN SINIESTRO QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION LA CIA. ASEGURADORA APLICARA UN DEDUCIBLE DEL 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA SECCION II POR AGRAVACION DE RIESGO.

INBURSA Seguros

22211 30025071
PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR42
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR42.- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, con renovación automática anual. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

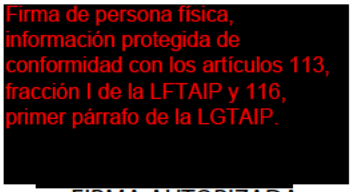

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

IN26
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLAUSULA IN26.- VALOR DE REPOSICIÓN

1. Aplicación

La presente cláusula únicamente será aplicable para edificios de hasta 25 años desde su fecha de construcción, si ésta es de muros macizos y techos de concreto y de hasta 15 años si se trata de construcciones de muros macizos y techos de lámina metálica o de asbesto, así como para maquinaria y equipo de hasta 3 años, desde su fecha de adquisición de nueva.

2. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedara limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total del de reposición del bien.

3. Definición de Valor de Reposición

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de los bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados tengan, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos anterior.

6. Proporción Indemnizable

Si la Suma Asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

7. Procedimientos en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes muebles y/o adquisición, reconstrucción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

A) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

B) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

C) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte (ya que estos se cubren mediante avalúo).

D) Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificio o maquinaria y equipo.

E) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecta a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.

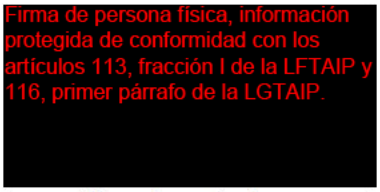

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

IN73
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

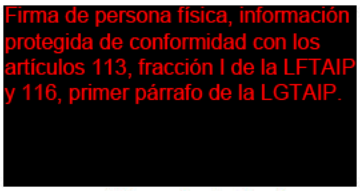

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

INACM
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MÚLTIPLE COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Edificio(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS, así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

B) Colisión de vehículos.

C) Humo, tizne u hollín.

D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.

E) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

G) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

H) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano, que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del edificio o que sean provisionales.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

INACM
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

3. Deducible

El 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 Días del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF) en la fecha del siniestro.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INAEX
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS, así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta, ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 kg. /cm^2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada uno de ellos por separado.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

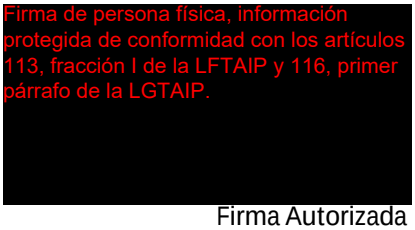

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México

INAHU		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INAHU.- DAÑOS POR PERSONAS QUE PARTICIPEN EN HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Se amparan los daños materiales causados directamente por personas que participen en Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

B) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

C) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

D) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E) Cambios de temperatura o humedad.

F) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la Póliza.

G) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza.

H) Actos de Terrorismo y/o sabotaje.

3. Deducible

El 1% (uno por ciento) de la Suma Asegurada para Inmueble y/o Contenidos, con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada Inmueble, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

4. Glosario de términos

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

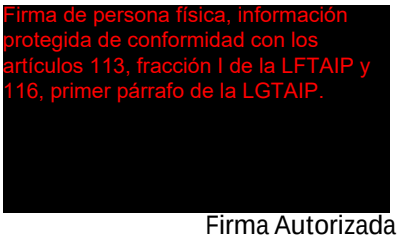

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INARE
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA INARE.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

La póliza a la cual se adhiere el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan dañado queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por daño material a los bienes asegurados por parte de la Compañía y se puedan comenzar los trabajos de remoción para su reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este Endoso será la establecida en el contenido de la póliza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, sujetándose a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a., de Proporción Indemnizable, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura del presente Endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previo a comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones del presente Endoso.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de este Endoso no causará efecto cuando la remoción de escombros sea:

a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

b) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

c) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

INARE
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Generales de la póliza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

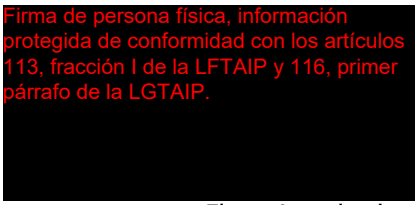

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

CLÁUSULA F-930.- PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. Riesgos cubiertos.- La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los Inmuebles, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la destrucción o daño físico del Inmueble y/o Contenidos , por incendio o de alguno de los riesgos mencionados como amparados en la Sección I "Daños Materiales al Inmueble" de la Póliza con excepción de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada establecida en la caratula de la Póliza, para la cobertura de pérdida consecuencial "pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos".

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados y, en caso contrario, le será aplicada la cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destinada o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades consignadas en la cédula de la Póliza, para los tres casos siguientes:

1.- Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.

2.- Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

3.- Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del Valor de Reposición de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio de este seguro. El Asegurado se obliga a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En casos de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- Materia prima.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.

2.- Productos en proceso de elaboración.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3.- Productos terminados.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4.- Mercancías.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

5.- Ingresos.- Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6.- Periodo de indemnización.- Es el periodo que se indica en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

7.- Año financiero.- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares.

1.- Interrupción por autoridad civil.- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2.- Materias primas.- Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía

quedará limitada al periodo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3.- Productos en proceso de elaboración.- Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para remplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4.- Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5.- Equipo y materiales suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6.- Límite de responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de la Póliza, no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.

7.- Cambios en ocupación del riesgo asegurado.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado bajo esta Póliza, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8.- Disminución de gastos asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de Inmuebles, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

V. Causa de rescisión del contrato.

A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.

C) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

D) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.

E) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de Asegurado, entre las cifras declaradas por él, a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

F) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

VI. Obligaciones del Asegurado.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "Registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los Inmuebles descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el Inmueble o Inmuebles mencionados en la Póliza, no estén efectivamente abiertos para negocios o, a fala de eso, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los Inmuebles mencionados y, en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México

F930
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

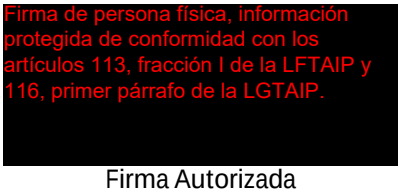

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F935
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F- 935.- PÉRDIDA DE SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

I. Riesgos cubiertos.- La pérdida pecuniaria real y efectiva de salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la interrupción de operaciones por daños a los edificios, maquinaria, mercancías, productos terminados, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los salarios y gastos en ella asegurados y, en caso contrario, le será aplicada la cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la póliza.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por terremoto y/o erupción volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho fenómeno natural, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades consignadas en la especificación de la póliza para los dos casos siguientes:

1.- Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

2.-Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro; para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro, así como la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo y terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes propiedad del Asegurado y/o sobre los cuales tenga interés asegurable y que sean necesarios para la normal operación del negocio que ampara este seguro. El Asegurado se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantener en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- **Materia prima.-** Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

2.- **Productos en proceso de elaboración.-** Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3.- **Productos terminados.-** El producto objeto del negocio asegurado tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4.- **Mercancías.-** Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

5.- **Periodo de indemnización.-** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencias del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

6.- **Año financiero.-** Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares

1.- **Plazo de espera.-** La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente endoso, se inicia después de haber transcurrido los días consecutivos de calendario que se indican como deducible en el endoso de terremoto, contados a partir de la fecha en que se inició la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

2.- **Materias primas.-** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3.- **Productos en proceso de elaboración.-** Incluirá, de ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4.- **Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.-** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5.- **Equipo y materiales suplementarios.-** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6.- **Límite de responsabilidad.-** La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de la póliza, no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

7.- **Cambios en ocupación del riesgo asegurado.-** Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado bajo esta póliza, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8.- **Disminución de gastos asegurados.-** El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

V. Causas de rescisión del contrato.

A) Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días.

C) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

D) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro.

E) Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

Seguros Inbursa, S. A.
Grupo financiero Inbursa

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

F935
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

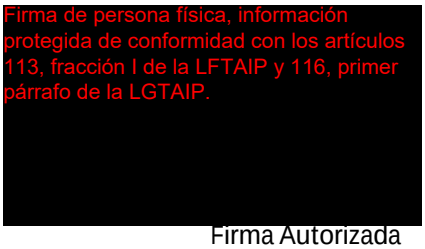

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente Endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este Endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este Endoso.

B) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

C) A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

D) A pérdidas consecuenciales (en los términos del Endoso respectivo), entendiéndose

por estas; los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de terremoto y/o erupción volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o erupción volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este Endoso, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6 por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100 % del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Es condición indispensable el otorgamiento de la cobertura establecida en este Endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o erupción volcánica, el porcentaje se especifica en el numeral 6.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y después de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación serán los siguientes de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la póliza.

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coase	10	20	30

Para los demás giros, serán los siguientes, de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la póliza:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08//G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:
D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

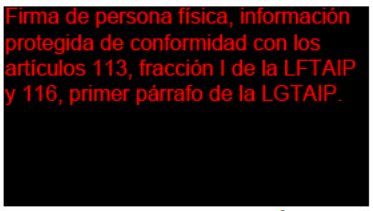

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

TE01
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

CLÁUSULA PC10.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

A) RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida pecuniaria real y efectiva en: Sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo el Endoso de fenómenos hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el (los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la Compañía será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción y solamente para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas de la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada directamente por algunos de los riesgos contratados en la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de la misma y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, esta Compañía cubrirá, como más adelante se expresa, la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

PRIMERO. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

SEGUNDO. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión total o parcial de las actividades del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que le ocasione la paralización o

interrupción de las actividades de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro, ni por alguna pérdida consecuencial no cubierta en la póliza para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

B) DEFINICIONES

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- GASTOS FIJOS.- Los gastos que necesariamente tengan que erogarse durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

2.- LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.- En singular o en plural, la(s) Suma(s) Asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de Sueldos, Salarios y Gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para A) Gastos fijos y B) Sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al importe anual estimado para conceptos de Sueldos, Salarios y Gastos fijos.

3.- PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4.- SUELDOS Y SALARIOS.- Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al Sueldo o Salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

5.- IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.- El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los Sueldos, Salarios y Gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para A) Gastos y B) Sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

C) CONDICIONES ADICIONALES

1.- INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Dentro del período de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente, tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

4.- EXCLUSIONES ADICIONALES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

5.- DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

6.- LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

7.- CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.- Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesaran si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.

Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

D) DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

E) COASEGURO

Es condición indispensable que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados

los deducibles aplicables.

F) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

1.- Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

2.- Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "Registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "Registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservar y cuidar todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros y registros contables en algún lugar seguro, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

PC10
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

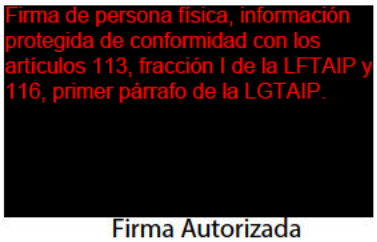

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de**

edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

A) Albercas.

B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o

parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Edificios en proceso de demolición.

P) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(03)Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado.
Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial.
Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble.
Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación.
Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.
Las edificaciones que contemplen en su construcción:
- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales

de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Edificio terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

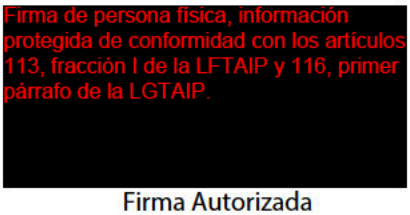

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

HI00
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

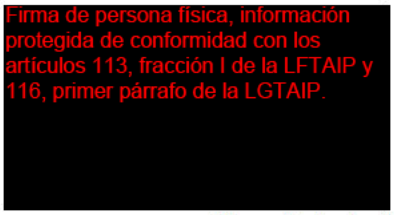

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Delegación Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F.

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.

3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.

4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:

- Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciadura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.

- Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.

- Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.

- Daños genéticos a personas o animales.

- Daños ocasionados por aguas negras, basura, substancias residuales o residuos industriales.

- Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

- Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

- Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de substancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de substancias peligrosas.

5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:

CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

CONTAMINANTES: Cualquier substancia o irritante sólido, liquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, acido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El termino desperdicios como se usa en ésta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

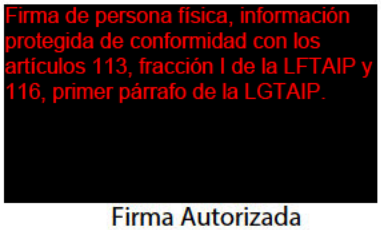

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

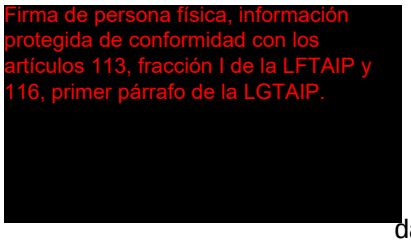

da

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RC22
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

8.- Cruzada.
Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV15
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA DV15.- ESPECIFICACIÓN DINERO Y VALORES DÍAS PREESTABLECIDOS.

Queda entendido y convenido que cuando en la póliza se indique amparada la cobertura de dinero y valores para días preestablecidos, se especifican las siguientes condiciones:

Concepto: (Pago de Nómina, Aguinaldo, Utilidades, Fines de Semana, Especificar)

Suma Asegurada Adicional:

Número de Días:

Apartir del Día:

Hasta el Día:

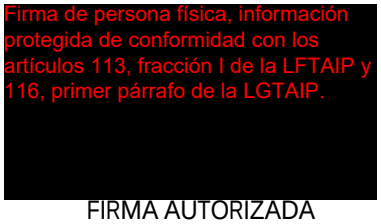

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV15

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

EE36
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

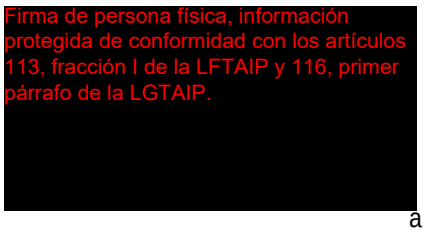

a

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

EE38
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE38.- DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza referente al deducible para la sección I, queda entendido y convenido que en cada siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 15% para la cobertura de robo con violencia y/o asalto y del 5% para otros riesgos, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Rango de Suma Asegurada	**Mínimo absoluto**
Hasta 1,000 UMAD	20 UMAD
De 1,001 a 5,000 UMAD	40 UMAD
De 5,001 a 10,000 UMAD	60 UMAD
De 10,001 a 50,000 UMAD	100 UMAD
Más de 50,000 UMAD	250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Cuando se contraten las coberturas de robo sin violencia (hurto) y/o flete aéreo, se aplicará una participación en la pérdida del 25% con los mínimos absolutos anteriores.

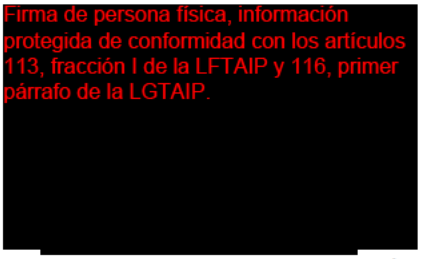

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

INBURSA Seguros

22211 30025071
PÓLIZA

30036782
CIS

Seguros Inbursa S.A , Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

CLÁUSULA F558.- COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo la "Póliza"), cubre los bienes asegurados con límite en la suma asegurada de la cobertura básica, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

1. Riesgos Hidrometeorológicos

Según la cláusula HI01 "Riesgos Hidrometeorológicos"

2. Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil

Riesgos cubiertos.- Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Exclusiones.-
Pérdidas o daños por:

A) Ratería, hurto o saqueo cometidos por personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos arriba mencionados.

B) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

D) Cualquier acto de persona que actúe a nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del gobierno, de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3.- Terremoto y/o Erupción Volcánica

Según la cláusula TE01 "Terremoto y/o Erupción Volcánica"

4.- Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos.- Consiste en el apoderamiento o apropiación ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, con ánimo de lucro, realizado sin concurrir con el empleo de la fuerza en las cosas, ni de la violencia o intimidación en las personas.

5.- Robo con Violencia

Riesgos cubiertos.- Esta cobertura ampara el equipo electrónico descrito en la especificación anexa de

la Póliza a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, dejen señales visibles del exterior al interior, así mismo ampara el robo por asalto o intento del mismo mediante el uso de la fuerza o violencia ya sea moral o física sobre las personas.

Exclusiones.-

A) Robo sin violencia.

B) Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

Las siguientes coberturas se considerarán contratadas cuando en la carátula de la Póliza se establezca como amparadas con su respectiva suma asegurada:

Equipo Móvil Portátil

Bajo esta cobertura los equipos móviles portátiles, específicamente mencionados en la Póliza, se amparan contra cualquier riesgo contratado en la sección I de la Póliza, mientras se encuentren en o sean transportados dentro de la República Mexicana, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

No son objeto de esta cobertura los equipos instalados en vehículos automotores, ni amparar pérdidas o daños durante el transporte único y definitivo de una ubicación a otra.

Exclusión

Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo o en el agua, en el aire o naves aéreas o espaciales.

Equipos Bajo Tierra

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas o daños que sufran los equipos asegurados que se encuentren operando bajo tierra, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Gastos por Flete Expreso

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre y/o marítimo, trabajos en días festivos y horas extras, erogados para apresurar la reparación definitiva de los bienes afectados por algún siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta Póliza, sin exceder del 30% de la indemnización procedente por el daño directo, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos por Flete Aéreo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos por concepto de flete aéreo, erogados para acelerar la reparación definitiva de los bienes afectados por algún siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta Póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos de Albañilería, Andamios y Escaleras

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir, pavimentar a calles, muros, pisos y techos, con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiajes y escaleras que sean necesarios erogar a fin de reparar daños cubiertos a equipos asegurados, sin exceder del 5% de la suma asegurada de los equipos afectados, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Nuevas Adquisiciones

La Compañía conviene en cubrir en forma automática los aumentos de suma asegurada derivados de la adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la Póliza, sin exceder del 10% de la suma asegurada para las secciones I y/o II, ni del equivalente a 5,000 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Dicha cobertura será por un lapso de 30 días a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía por escrito dentro de ese periodo, del monto de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura automática no surtirá efecto cuando, entre las fechas de ocurrido el siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado o cuando el Asegurado haya tenido aumentos anteriores y no los haya declarado a la Compañía.

Antenas

Bajo esta cobertura se cubren los daños en aquellos dispositivos que permiten la recepción y el envío de ondas electromagnéticas hacia un espacio libre (Una antena transmisora lo que hace es transformar voltajes en ondas electromagnéticas y la receptora realiza un proceso similar pero al revés), sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Incremento Automático de Suma Asegurada para Pólizas Expedidas en Moneda Nacional

A partir de su contratación la Compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (I.N.E.G.I).

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre,
Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México

F558
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

alguna.

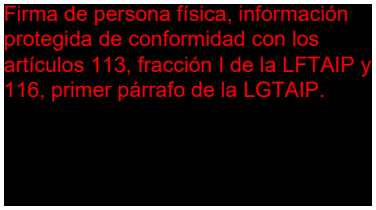

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

CLAUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

La Compañía aseguradora conviene en amparar el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del local y II fuera del local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del local:

Límite máximo de responsabilidad, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente póliza.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 kgs.; en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía responderá únicamente hasta el 25% de la Suma Asegurada contratada para dentro del local con un máximo de $100,000.00 m.n.

Deducible: 10% sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara hasta un 25% de la Suma Asegurada contratada, con máximo de $ 100,000.00 m.n.. Este límite no es acumulable con el inciso anterior.

Deducible: 10% sobre el sublímite que represente el 25% de la Suma Asegurada de la cobertura dentro del local con mínimo de 100 UMAD.

C. Despachadores; se ampara un límite máximo de hasta $ 30,000.00 m.n. por el total de despachadores, con un sublímite máximo por despachador de hasta $ 5,000.00 m.n.

Deducible: 20% sobre el límite por despachador.

Notas:

- Los incisos B y C se consideran como sublímites del **inciso A),** por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.
- Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.

II. Fuera del local:

Límite máximo de responsabilidad, hasta el 25% de la Suma Asegurada de la cobertura dentro del local, con máximo de $ 100,000.00 m.n.

A. Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza, para dinero y valores fuera del local (en tránsito), efectuándose el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa más un acompañante; en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% sobre la Suma Asegurada contratada fuera del local con mínimo de 100 UMAD.

Notas:

- Para el manejo de dinero fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Exclusiones:

- **Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o similares).**

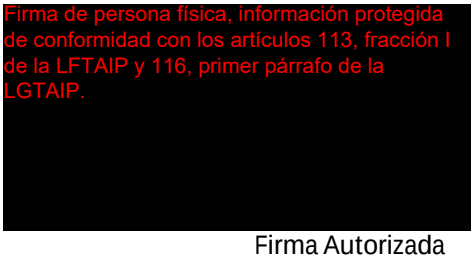

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

RO08
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	Medida de Protección
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre
Delegación Tlalpan, C.P. 14060
Ciudad de México

AN00
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA AN00.- ANUNCIO LUMINOSO SIN DESCRIPCIÓN

Anuncios luminosos

Queda entendido y convenido con el Asegurado que bajo la presente póliza se amparan los anuncios propiedad del Asegurado hasta el monto de suma asegurada indicada para estos bienes, siempre y cuando se encuentren en o dentro de la ubicación que se menciona en la carátula de la misma. En consideración a lo anterior, en caso de siniestro indemnizable el Asegurado se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de dichos anuncios luminosos, es decir se compromete a demostrar fehacientemente la preexistencia de los bienes afectados.

Queda entendido y convenido que en ningún momento se ampara ningún anuncio de tipo unipolares y/o espectaculares y/o carteleras.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL

INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

SERVICIO ISLA S.A. DE C.V. **PAPAYA 210** **RAFAEL DIAZ SERDAN** **VERACRUZ C.P. 91963**	NO. DE PÓLIZA **22211 30025071**	FAMILIA	AGRUPACIÓN **30024508**	CIS **30036782**
	R.F.C. **SIS94082559A**	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA **NACIONAL**			
	TIPO DE DOCUMENTO **RENOVACION**			
PRODUCTO **CARÁTULA DEL SII / SÓLO TEXTO**	SUMA ASEGURADA **SEGÚN ESPECIFICACIÓN**			
VIGENCIA **Desde las 12:00 Horas 16/ENE/2021** **Hasta las 12:00 Horas 16/ENE/2022**	FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**

ES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

14/ENE/2021

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
22211 30025071		**30024508**	**30036782**	**1**

CONDICIONES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES 2
CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO. 7
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO. 7
CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE 10
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA 10
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA 11
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES. 11
CLÁUSULA 7ª PRIMA. 13
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE. 13
CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO. 13
CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA. 16
CLÁUSULA 11.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 17
CLÁUSULA 11.1- CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 17
CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS. 18
CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS. 18
CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN. 19
CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN. 19
CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES 19
CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE. 20
CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA. 20
CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 21
CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO 21
CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO. 21
CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS 22

CONDICIONES GENERALES

ESTAS CONDICIONES GENERALES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA EL CUAL SE APLICARAN CONDICIONES PARTICULARES QUE DEFINEN EL ALCANCE DEL SEGURO.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE DEBERÁ ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR.

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACIÓN O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACIÓN POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO. PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA QUE TIENE UN INTERÉS ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ASÍ COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO~~,~~ PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, CAÍDA DE METEORITOS, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: EMPRESA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO.

COMPENSACIÓN DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACIÓN O REMEDIACIÓN DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS QUE POR RAZONES FÍSICAS Y/O QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE TIEMPO O ESPACIO RESULTEN IMPOSIBLES DE REPARAR O REMEDIAR.

CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISIÓN QUE NO OCURRA EN FORMA SÚBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACIÓN SÚBITA

CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACIÓN SÚBITA: DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

CONTRATANTE. PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACIÓN, TIEMPO Y ESPACIO RESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DE UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO:

- A BIENES: EL DETERIORO, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES O COSAS, MUEBLES Y/O INMUEBLES.
- A PERSONAS: LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES Y/O MUERTE.
- A ECOSISTEMAS: AFECTACIÓN NEGATIVA DERIVADA DE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO AMBIENTAL EN EL CONJUNTO DE INTERACCIONES DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS.

DAÑO AL AMBIENTE: PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSO Y MENSURABLE DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONAN, OCASIONADOS POR LA PRESENCIA DE MATERIAS O ENERGÍAS CONTAMINANTES.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACIÓN O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR: SANCIÓN IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMÁS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE COMO PARTE DEL DAÑO MORAL.

DEDUCIBLE. IMPORTE QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DOLO: ACCIÓN DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISIÓN, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISIÓN.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICIÓN EN LA QUE SE HABRÍAN HALLADO LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ÉSTE PRODUCIDO.

EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARÍA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTÁ CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BÉLICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO,

REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

LEY O LEYES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁ PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR UNO O POR LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILÍCITAMENTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA U OTRAS AUTORIDADES.

OBLIGADO DE CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE GESTIONE O DESARROLLE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA EL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES Y POR EL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL VIGENTE.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACIÓN.

REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRÁ EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DE LOS PROCESOS JUDICIALES FEDERALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN OCASIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN DAÑO AL AMBIENTE SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACIÓN NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILÍCITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISIÓN ILÍCITOS DOLOSOS, LA PERSONA RESPONSABLE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
- EL USO U OPERACIÓN DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
- LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
- AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1913 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESO NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISIÓN, DESCARGA, MANEJO, LIBERACIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA INTENCIONAL O NO LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTÍCULAS INORGÁNICAS, MATERIA ORGÁNICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA PÓLIZA.

TERCERO AFECTADO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL O LA NACIÓN QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, CAUSADO POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN:

- LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O
- EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, O
- AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS,

DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO AL AMBIENTE AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL O CIVIL VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUJETO A LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y CON MÁXIMO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO.

1. **ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO**

   DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO:

   QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y/O EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ORIGINADA POR

AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO APLICABLE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA CIVIL Y AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, ÚNICAMENTE QUEDARÁN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACIÓN SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SUS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASENTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MÁXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, **EN** CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERÍAN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:

a) FUNCIONAMIENTO: ESTE CONTRATO DE SEGURO CUBRE LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

b) PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

a. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN NO SUPONE UNA REINSTALACIÓN O UN INCREMENTO DEL LÍMITE O UNA MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

b. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASENTADA EN LA CARATULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA,SE PODRÁ EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

a. SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y/O COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, O UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA LEY RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ASEGURADA, SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.

b. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

i. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.

ii. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUÍ MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS QUE SEAN REQUERIDOS AÚN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

iii. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

iv. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRÁ TAMBIÉN:

v. GASTOS DE CONTENCIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE;

vi. GASTOS DE CARACTERIZACIÓN - REMEDIACIÓN – REPARACIÓN – RESTAURACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS;

vii. MONITOREO DE LOS DAÑOS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACIÓN – REPARACIÓN – RESTAURACIÓN;

viii. COMPENSACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE PÉRDIDA / DAÑO IRREVERSIBLE;

ix. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EVENTO O POR LA SUMA DE MÁS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA GARANTÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LÍMITE~~S~~ CONTRATADO~~S~~ PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 2ª, NUMERAL 3.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE SEÑALA IGUALMENTE EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA, Y SIGNIFICARÁ EL IMPORTE MÁXIMO PAGADERO POR UNO O POR TODOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE COBERTURA PACTADA.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SUSTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE POR COBERTURA, ESTE MONTO SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PARA DICHA COBERTURA POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERÁ COMO ADICIONAL AL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA BÁSICO CONTRATADO.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- **CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.**
- **DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.**
- **DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.**
- **DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TÉRMINOS DE LA TECNOLOGÍA VIGENTE.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE.**
- **DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.**
- **MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES, REGALÍAS Y GRAVÁMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES Y MERCANTILES, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.**
- **EL SEGURO NO CONSIDERARÁ AFECTACIÓN ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE A TERCEROS.**
- **RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS. DENTRO DE ÉSTAS SE CONTEMPLAN:**
  - **A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCIÓN.**
  - **B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.**
  - **C) MULTAS O SANCIONES ECONÓNICAS.**
  - **D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY.**
- **DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR.**
- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASÍ COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS**

RECINTOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE REFIERE AL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VÍAS PÚBLICAS.

- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.**
- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:

- **SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.**
- **OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO.**
- **OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:

- **CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA.**
- **LOS CÓNYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.**
- **OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.**
- **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:**
  - **CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.**
  - **FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**
  - **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:**
    - **USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O BAJO AGUAS MARITIMAS , ASÍ COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS , CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA O INSTALACIÓN OFF SHORE.**
    - **ACTOS DE AUTORIDAD.**
    - **CASO FORTUITO.**
    - **FUERZA MAYOR.**
    - **RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.**
  - **RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.**
  - **RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EXPOSICIÓN A MOHO TÓXICO, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SÍLICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ÉTER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX.**

- **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA Y/O CON AFECTACIÓN FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- **RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE MERCADO QUE NO ESTÉN AMPARADAS DENTRO DEL ALCANCE DEL SEGURO.**
- **DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.**
- **CAUCIÓN, FIANZA O GARANTÍA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".**
- **TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**
- **CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE.**

CLÁUSULA 7ª PRIMA.

LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER PAGADA DE CONTADO POR LA TOTALIDAD DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

PARA EL CASO DE DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARÁ A LO INDICADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 3ª.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL DEDUCIBLE.

CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O LA SECRETARÍA Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEBERÁ ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, PODRÁ ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACIÓN:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACIÓN O DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FORMA INMEDIATA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A **5 DÍAS NATURALES** A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA EMPRESA ASEGURADORA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO

PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCIÓN DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERÁN Y REPRESENTARÁN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE – YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS – SI EL ASEGURADO LOS LLEVÓ A CABO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRÁ SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ INDEMNIZAR A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A QUIEN SE LE REEMBOLSARÁ DICHO PAGO EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

7. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOMBRARÁ EN TODA PÉRDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, **A UN** EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ÉSTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARÁ COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGÍAS VIGENTES

Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE INGENIERÍA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACIÓN O REMEDIACIÓN, LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O REFORESTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACIÓN DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;

II. LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;

IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, LO DETERMINARÁ LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PÉRDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO SE HARÁ AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRÁ CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACIÓN INICIAL EFECTUADA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA QUEDARÁ REDUCIDA AUTOMÁTICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA

CLÁUSULA 11.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE SUFRA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS PAGADAS ANTICIPADAMENTE.

CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO POR LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO." **(ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

"PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PRESUMIRÁ SIEMPRE:

I.- QUE LA AGRAVACIÓN ES ESENCIAL, CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DE UN RIESGO DE TAL SUERTE QUE LA EMPRESA HABRÍA CONTRATADO EN CONDICIONES DIVERSAS SI AL CELEBRAR EL CONTRATO HUBIERA CONOCIDO UNA AGRAVACIÓN ANÁLOGA.

II.- QUE EL ASEGURADO CONOCE O DEBE CONOCER TODA AGRAVACIÓN QUE EMANE DE ACTOS U OMISIONES DE SUS INQUILINOS, CÓNYUGE, DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, HABITE EL EDIFICIO O TENGA EN SU PODER EL MUEBLE QUE FUERE MATERIA DEL SEGURO." **(ARTÍCULO 53 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

"EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE EN LA AGRAVACIÓN AL RIESGO, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS ANTICIPADAS" **(ARTÍCULO 60 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

LAS OBLIGACIONES DE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) QUEDARÁN EXTINGUIDAS SI DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DEL SEGURO O LOS REPRESENTANTES DE AMBOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN CASO DE QUE, CON IGUAL PROPÓSITO, NO LE REMITAN EN TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO. **(ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD

COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO POR AUTORIDADES COMPETENTES DE CARÁCTER EXTRANJERO CUYO GOBIERNO TENGA CELEBRADO CON MÉXICO UN TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO; O, SI EL NOMBRE DEL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO Y SUS ACTIVIDADES, LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS NACIONALIDADES SON PUBLICADOS EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGUNO DE LOS TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) CONSIGNARÁ ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE CON VARIAS COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZAS CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS NOMBRES DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO.

CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.

CUANDO EXISTAN DOS O MÁS PÓLIZAS QUE CONCURRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, CELEBRADOS DE BUENA FE, EN LA MISMA O EN DIFERENTES FECHAS, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGARÁN A LAS EMPRESAS QUE TENGAN ESTOS SEGUROS. EN ESTE SENTIDO, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO RESPECTO A LA PARTE DE LA CONCURRENCIA. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, CON SUJECIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 103.–LA EMPRESA QUE PAGUE EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ REPETIR CONTRA TODAS LAS DEMÁS EN PROPORCIÓN DE LAS SUMAS RESPECTIVAMENTE ASEGURADAS. TRATÁNDOSE DE LA CONCURRENCIA DE SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRÁ DERECHO A VERIFICAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES, PERO SI NO EXISTE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO ÚNICO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS SEA REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO DESIGNE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA PARA EL CASO DE CONTRADICCIÓN.

SI UNA DE LAS PARTES SE NIEGA A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HACE CUANDO SE LO REQUIERE LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PONEN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO DE LA PARTE QUE NO LO HAYA DESIGNADO, DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA O DE AMBOS EN SU CASO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL TERCER PERITO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO SEA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI ES UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA: LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.

EN CASO DE SER NOTIFICADO DE LA IMPROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR ACUDIR ANTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA DESIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, A UN ARBITRAJE PRIVADO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA QUE SI EL ASEGURADO ACUDE A ESTA INSTANCIA SE SOMETE A COMPARECER ANTE UN ÁRBITRO Y SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL VINCULARÁ AL ASEGURADO Y POR ESTE HECHO SE CONSIDERARÁ QUE RENUNCIA A CUALQUIER OTRO DERECHO PARA HACER DIRIMIR SU CONTROVERSIA.

EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SE ESTABLECERÁ POR LA PERSONA ASIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, QUIENES FIRMARÁN UN CONVENIO ARBITRAL. EL LAUDO QUE EMITA EL ÁRBITRO VINCULARÁ A LAS PARTES Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA ENTRE ELLAS. ESTE PROCEDIMIENTO NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA EL ASEGURADO Y EN CASO DE EXISTIR SERÁ LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUDIENDO A SU ELECCIÓN, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL RECLAMANTE.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O DE QUIÉN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHAS DELEGACIONES. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL CITADO JUEZ.

CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I, DISPOSICIÓN 4.5.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (CUSF).

CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
22211 30025071		**30024508**	**30036782**	**22**

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD ~~CIVIL~~ AMBIENTAL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULO 145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA "ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA"

POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA.